

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2018-00856-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, por medio del cual la demandante formula una aclaración a la demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se rechaza de plano dicha aclaración a la demanda, por extemporánea, toda vez que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito, que se encuentre conforme al auto que libró mandamiento de pago, tal como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91d6ce0065a03b4e1200707f184a61ca4e29eb0def6dd9aa08e70f
ef5f04596a**

Documento generado en 27/05/2021 09:52:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**